



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0625-2023-TCE-S3

Sumilla: *Corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción al Contratista, toda vez que la Orden de Servicio materia de cuestionamiento, según la Entidad derivaría del Contrato N° 007-2019-JUS perfeccionado el 15 de julio de 2019, fecha en la cual aquél no se encontraba en causal de impedimento previsto en la Ley.*

Lima, 8 de febrero de 2023.

VISTO en sesión del 8 de febrero de 2023 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° **1046/2021.TCE.**, sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa **ENTEL PERÚ S.A.**, por su responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la Orden de Servicio N° 4991 del 30 de diciembre de 2020; y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 30 de diciembre de 2020, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en lo sucesivo la **Entidad**, emitió la Orden de Servicio N° 4991 a favor del proveedor ENTEL PERÚ S.A., en adelante el **Contratista**, por el importe de S/ 372.40 (trescientos setenta y dos con 40/100 soles), en adelante la **Orden de Servicio**.

Dicha contratación se realizó bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.

2. Mediante formulario “Solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero”¹, y el Escrito N° 1², presentados el 22 de febrero de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la empresa

¹ Obrante a folios 3 al 4 del archivo en *pdf* del expediente administrativo.

² Obrante a folios 5 al 46 del archivo en *pdf* del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0625-2023-TCE-S3

AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. puso en conocimiento que el Contratista, habría incurrido en causal de infracción.

A fin de sustentar su denuncia señaló lo siguiente:

- i. De acuerdo con la relación de proveedores sancionados por el Tribunal con sanción vigente, mediante Resolución N° 2038-2020-TCE-S1 del 21 de setiembre de 2020, se dispuso sancionar a la empresa AMERICATEL PERU S.A. con inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, por el periodo de siete (7) meses, por la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

La referida sanción de inhabilitación, fue confirmada mediante la Resolución N° 2271-2020-TCE-S1 del 19 de octubre de 2020; en consecuencia, AMERICATEL PERU S.A. se encontraba inhabilitada temporalmente para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, por el periodo de siete (7) meses, computados desde el **20 de octubre de 2020 hasta el 20 de mayo de 2021.**

- ii. AMERICATEL y ENTEL [el Contratista], son empresas vinculadas con el mismo objeto social y que, a la fecha de la infracción que inhabilitó a AMERICATEL, ambas empresas tenían accionistas, directores y representantes en común; razón por la cual, la inhabilitación de esta última determinó el impedimento de ENTEL [el Contratista] para contratar con el Estado durante el mismo periodo que AMERICATEL.
- iii. AMERICATEL y ENTEL [el Contratista], tienen el mismo objeto social, toda vez que ambas prestan el servicio público de telecomunicaciones al mercado peruano; las actividades que desarrollan tales empresas no solo son de dominio público, sino que constan en sus respectivas partidas electrónicas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 0625-2023-TCE-S3

- iv. Prueba de que AMERICATEL Y ENTEL tienen el mismo objeto social, esto es, prestar el servicio de telecomunicaciones, son las concesiones que cada una de tales empresas tiene; asimismo, ambas pertenecen al mismo grupo económico, pues son filiales de una de las más grandes empresas chilenas de telecomunicaciones la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. (Entel Chile S.A.)

- v. De acuerdo con la relación de concesiones vigentes de servicios públicos de telecomunicaciones publicada en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ambas empresas han tenido concesiones que las habilitaron para prestar los servicios de I) portador de larga distancia internacional, II) portador de larga distancia nacional, III) portador local y IV) público de telefonía fija. Adicional a ello, ambas empresas se encuentran inscritas en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicio de Valor Añadido.

De igual manera, teniendo ambas empresas el mismo objeto social y habiéndose acreditado que ambas tuvieron una concesión para prestar el servicio de telecomunicaciones, se evidencia que tales empresas concurren en el mercado ofreciendo al Estado los mismos servicios.

- vi. A la fecha de la comisión de la infracción de AMERICATEL (8 de noviembre de 2017), esta empresa y ENTEL [el Contratista], tenían accionistas, directores y representantes comunes; lo cual aunado a que tienen el mismo objeto social, determina el impedimento del Contratista para contratar con el Estado.

- vii. De los Estados financieros del Grupo Entel (de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. y sus afiliadas), correspondientes a los periodos anuales terminados al 31 de diciembre de 2017 y 2016, debidamente acreditados por el EY Audit S.P.A, la propia Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. declara como parte de sus filiales a: i) AMERICATEL PERÚ S.A. con un porcentaje de participación directa de 46,570% y a ii) ENTEL PERÚ S.A., con un porcentaje de participación directa de 97,877 %.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0625-2023-TCE-S3

- viii. De la declaración pública de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., se evidencia que, al 8 de noviembre de 2017, dicha empresa tenía más del 30% de acciones en AMERICATEL y ENTEL.
- ix. De la información correspondiente a la memoria financiera del Grupo Entel, al 31 de diciembre de 2018, se aprecia que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. (Entel Chile S.A.), era accionista del 46,567% de las acciones de AMERICATEL y del 96.9865% de acciones de ENTEL.
- x. De la ficha RUC de cada una de las empresas AMERICATEL y ENTEL, se observa que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. es accionista con más del 30 % de participación en ambas empresas.
- xi. A la fecha en que se configuró la infracción que determinó la inhabilitación de AMERICATEL; es decir al 8 de noviembre de 2017, AMERICATEL y ENTEL (el Contratista) tenían hasta dos miembros de sus respectivos directorios en común.
- xii. De acuerdo al asiento C00073 de la Partida Registral N° 00661651 correspondiente a ENTEL (el Contratista), mediante Junta de Accionistas del 31 de diciembre de 2015, se nombró como miembros del Directorio de ENTEL a los señores Alfredo Parot Donoso y Felipe Ureta Prieto.

Asimismo, del asiento C00048 de la Partida Registral N° 11025109 correspondiente a AMERICATEL, mediante Junta Anual de Accionistas del 7 de marzo de 2017, se nombró como miembros del Directorio de AMERICATEL, entre otros, a los señores Alfredo Parot Donoso y Felipe Ureta Prieto.

En tal sentido, de la información registral se advierte que los señores Alfredo Parot Donoso y Felipe Ureta Prieto formaron parte del Directorio de AMERICATEL Y ENTEL, esto a la fecha en que AMERICATEL cometió la infracción que la dejó inhabilitada para contratar con el Estado.

De igual manera precisa que la información de que los señores Alfredo Parot Donoso y Felipe Ureta Prieto formaron parte del Directorio de ENTEL



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0625-2023-TCE-S3

y AMERICATEL en un mismo periodo de tiempo, también consta en la ficha RUC de cada una de tales empresas.

- xiii. AMERICATEL y ENTEL (el Contratista) a la fecha de la comisión de la infracción de AMERICATEL, tenían representantes comunes, como el señor Juan Francisco Nino Boggio Ubillús, apoderado común de ambas empresas, ello se observa de la información reportada por ambas empresas en la SUNAT.
- xiv. Conforme a lo expuesto, ha quedado acreditado que AMERICATEL y ENTEL tienen el mismo objeto social y concurren en el mercado realizando la misma actividad comercial y prestando los mismos servicios de telecomunicaciones.

Asimismo, a la fecha de la comisión de la infracción de AMERICATEL, esta empresa y ENTEL tenían un accionista común con un porcentaje de participación superior al 30% (Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.), tenían dos miembros del directorio en común (señores Alfredo Parot Donoso y Felipe Ureta Prieto), y un representante común (apoderado Juan Francisco Nino Boggio Ubillús).

- xv. ENTEL [el Contratista] se encontraba impedido para contratar con el Estado desde el 20 de octubre de 2020 hasta el 20 de mayo de 2021; sin embargo, de la información publicada en el SEACE, se aprecia que el Contratista continúa contratando con el Estado a pesar de su impedimento, pues continúan emitiéndose Órdenes de Servicio de diversas entidades del Estado a favor de aquél.
- xvi. De la revisión del “Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE”, se observa que, luego del 20 de octubre de 2020 (fecha desde la cual se computa la inhabilitación de AMERICATEL), diversas entidades públicas han emitido a favor del Contratista un total de 170 Órdenes de Servicio, las cuales suman un total de S/ 311,481.48 e involucran a 70 Entidades del Estado, entre las cuales se encuentra la Orden de Servicio objeto de análisis.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0625-2023-TCE-S3

xvii. Concluye que el Contratista incurrió en la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

3. Por decreto del 5 de marzo de 2021³, de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se corrió traslado a la Entidad, a fin de que, entre otros documentos, remita la siguiente información:

Respecto al supuesto de contratar con el Estado estando impedido para ello:

- Un informe técnico legal de su asesoría en donde se señalen la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido el Contratista, así como el procedimiento de selección o contratación directa bajo el cual se efectuó la contratación de la mencionada empresa.
- Copia legible de la Orden de Servicio N° 4991-2020-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del 30 de diciembre de 2020, emitida a favor del Contratista, donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción).
- Copia de la documentación que acredite que el Contratista incurrió en causal de impedimento.

Respecto al supuesto de presentación de información inexacta:

- Señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

En atención a ello, debía señalar si la supuesta infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado; de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación.

³ Obrante a folios 1140 al 1144 del archivo en *pdf* del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0625-2023-TCE-S3

- Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.
- Copia legible de la cotización presentada por el Contratista, debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.

Por otro lado, si la cotización fue recibida de manera electrónica debía remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de esta.

Dicho Decreto fue notificado a la Entidad el 10 de marzo de 2021 , a través de la Cédula de Notificación N° 15663/2021.TCE⁴.

4. Mediante Informe N° 97-2021-JUS/OGA-OAB⁵, presentado el 6 de abril de 2021 en el Tribunal, la Entidad remitió parte de la información requerida con decreto del 5 de marzo de 2021.

Así, a través del referido informe, la Entidad señaló principalmente lo siguiente:

- El 15 de julio de 2019, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [la Entidad] y la empresa ENTEL PERÚ S.A. [el Contratista] suscribieron el Contrato N° 007-2019-JUS, para el “*Servicio de internet móvil*”, por el monto de S/ 9,576.00 (nueve mil quinientos setenta y seis con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, para lo cual el Contratista presentó cotización.
- En el marco del Contrato N° 007-2019-JUS, se emitió la Orden de Servicio N° 0003947-2019 del 15 de julio de 2019, por lo que la contratación del “*Servicio de inter móvil*”, tuvo una vigencia del 16 de julio de 2019 al 15 de julio de 2020, de conformidad con lo consignado en la cláusula quinta del Contrato y la orden de servicio en mención.

⁴ Obrante a folios 1145 al 1149 del archivo en pdf del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folios 1162 al 1168 del archivo en pdf del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0625-2023-TCE-S3

- Posteriormente, en el marco del Contrato N° 007-2019-JUS, para el “Servicio de internet móvil”, por el año 2020, se emitió la Orden de Servicio N° 0003646-2020, la cual tenía vigencia hasta el 15 de julio de 2020.
- Para la emisión de las Ordenes de Servicio N° 0003947-2019 y N° 0003646-2020 se tomó como cotización la presentada por el Contratista el 9 de julio de 2019, pues dicha ordenes de servicio fueron emitidas en el marco del Contrato N° 007-2019-JUS.
- Durante la ejecución de la Orden de Servicio N° 0003947-2019, en el ejercicio fiscal 2019, se formularon dos (2) rebajas a dicha orden, con los montos S/ 342.40 (trescientos cuarenta y dos con 40/100 soles) y S/ 30.00 (treinta con 00/100 soles).
- Con el objeto de ejecutar todas las prestaciones objeto de la contratación, así como el monto contractual, surgió la necesidad de ampliar el plazo contractual, por lo que el 15 de julio de 2020, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.3.2 de la Directiva N° 002-2018-JUS/SG “Directiva para Contrataciones cuyos montos sean igual o menores a ocho (8) UIT”, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [la Entidad] y el Contratista suscribieron la Adenda al Contrato N° 007-2019-JUS “Contratación de servicio con monto menor o igual a 8UIT servicio de internet móvil”, ampliándolo hasta el 23 de julio de 2020.
- De acuerdo a lo expuesto precedentemente, se emitió la Orden de Servicio N° 4991-2020, la misma que al igual que las Ordenes de Servicio N° 00037947-2019 y N°0003646-2020 fueron emitidas en el marco del Contrato N° 007-2019-JUS, con el objeto de asumir las obligaciones contractuales hasta el 23 de julio de 2020.
- Para la emisión de la Orden de Servicio N° 4991-2020, también se tomó como cotización la presentada por el Contratista el 9 de julio de 2019,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0625-2023-TCE-S3

toda vez que dicha orden de servicio fue emitida en el marco del Contrato N° 007-2019-JUS.

5. Mediante escrito s/n, presentado el 9 de abril de 2021 en el Tribunal, la Procuraduría de la Entidad se apersonó al presente procedimiento y solicitó que se le remita la clave del Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE.
6. Mediante Oficio N° 451-2021-JUS/OGA-OAB del 13 de abril de 2021, presentado el 3 de mayo del mismo año en el Tribunal, la Entidad solicitó información del procedimiento administrativo sancionado y se le remita la clave del Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE.
7. Mediante escrito s/n, presentado el 5 de mayo de 2021 en el Tribunal, la Procuraduría de la Entidad reitera su solicitud de que se le remita la clave del Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE.
8. Mediante escrito s/n, presentado el 14 de octubre de 2021 en el Tribunal, la Procuraduría de la Entidad solicita impulso del procedimiento administrativo sancionador.
9. Mediante escrito s/n, presentado el 18 de febrero de 2022 en el Tribunal, la Procuraduría de la Entidad solicita impulso del procedimiento administrativo sancionador.
10. Mediante escrito s/n, presentado el 8 de abril de 2022 en el Tribunal, la Procuraduría de la Entidad solicita impulso del procedimiento administrativo sancionador.
11. Mediante escrito s/n, presentado el 23 de mayo de 2022 en el Tribunal, la Procuraduría de la Entidad solicita impulso del procedimiento administrativo sancionador.
12. Mediante Escrito N° 5, presentado el 3 de agosto de 2022 en el Tribunal, la Procuraduría de la Entidad solicita impulso del procedimiento administrativo sancionador.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0625-2023-TCE-S3

- 13.** Mediante escrito s/n, presentado el 13 de setiembre de 2022 en el Tribunal, la empresa América Móvil Perú S.A.C. solicita impulso del procedimiento administrativo sancionador.
- 14.** A través del decreto del 6 de octubre de 2022⁶, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, al encontrarse inmerso en el supuesto de impedimento establecido en el literal s) del artículo 11 de la Ley, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio N° 4991-2020-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del 30 de diciembre de 2020; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Asimismo, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles a fin que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

- 15.** Mediante Escrito N° 1⁷, presentado el 24 de octubre de 2022 en el Tribunal, el Contratista se apersonó al procedimiento administrativo y presentó descargos, indicando principalmente lo siguiente:
- El tipo infractor imputado se configura cuando concurren dos elementos: primero: que, el Contratista haya contratado con el Estado el 30 de diciembre de 2020, y segundo: que, en la fecha de contratación, el Contratista se encuentre impedido.

Sobre ello, precisa que respecto al primer elemento, distintas Salas han emitido reiterados y uniformes pronunciamientos en el sentido de que en la contrataciones por montos menores a las ocho (8) UIT, el contrato se perfecciona si se cuenta con el cargo de recepción y/o notificación de la respectiva orden de servicio.

⁶ Obrante a folios 1243 al 1253 del archivo en pdf del expediente administrativo.

⁷ Obrante a folios 1264 al 1277 del archivo en pdf del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0625-2023-TCE-S3

Así, cita las Resoluciones N° 1510-2018-TCE-S1, N° 1933-2018-TCE-S2, 2025-2018-TCE-S2, 2029-2018-TCE-S1, 2041-2018-TCE-S4, 2485-2019-TCE-S3, 2692-2019-TCE-S3, 2383-2021-TCE-S2, 2458-2021-TCE-S1, 3584-2021-TCE-S1 y N° 4294-2021-TCE-S1.

Asimismo, señala que dicho criterio ha sido ratificado en las Resoluciones N° 1237-2022-TCE-S2, N° 1227-2022-TCE-S4, N° 1237-2022-TCE-S2 y N° 1560-2022-TCE-S2, referidos a expedientes sancionadores originados por hechos similares, en los que, al no haberse acreditado la notificación de la orden de servicio, se decidió declarar no ha lugar la imposición de sanción en contra de la empresa ENTEL [el Contratista].

- En el presente caso, no se ha acreditado que el Contratista haya contratado con la Entidad el 30 de diciembre de 2020; por tal razón, resulta irrelevante emitir un pronunciamiento sobre el segundo elemento de la infracción imputada.
- De conformidad con el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para acreditar la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 30225”, en el expediente administrativo no obra otro medio probatorio que permita identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor.
- La Entidad no ha cumplido con presentar la Orden de Servicio N° 4991-2020-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS con su cargo de recepción, ni constancia de notificación por parte del Contratista, sino más bien, ha manifestado que la referida orden de servicio corresponde al pago de un servicio contratado en el año 2019 en el marco del Contrato N° 007-2019-JUS para el “Servicio de internet móvil”, por lo que la emisión de la orden de servicio en mención fue efectuada exclusivamente para proceder con los trámites administrativos internos que le permitan cumplir con el pago de un servicio contratado con anterioridad y no constituye la formalización de una contratación primigenia.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0625-2023-TCE-S3

- Refiere que el Tribunal, ha emitido la Resolución N° 3486-2022-TCE-S4, en la cual se ha dejado expresa constancia de que el impedimento para contratar con el Estado de una persona jurídica que comparta los mismos integrantes que los de una persona jurídica sancionada, únicamente es aplicable por el tiempo que la sanción que recae sobre la persona jurídica sancionada se encuentre vigente.
 - Los documentos que obran en el expediente administrativo acreditan que la contratación entre la Entidad y el Contratista no se produjo en la fecha indicada en la imputación de cargos (30 de diciembre de 2020), pues según lo ha manifestado la Entidad, la contratación corresponde a una fecha anterior a la entrada en vigencia de la impuesta contra Americatel Perú S.A., el servicio se brindó del 15 al 23 de julio de 2020.
 - Se debe tener en cuenta el criterio asumido por el Tribunal en las Resoluciones N° 3774-2021-TCE-S3 y N° 3776-2021-TCE-S3.
 - El Acuerdo de Sala Plena no es aplicable al presente procedimiento sancionador, toda vez que no se configura el supuesto de hecho previsto en el numeral 3 del análisis, que en el caso en concreto si existe una regulación expresa para determinar cuándo se entiende perfeccionada la contratación.
 - En el presente caso, corresponde aplicar la regulación prevista en la Directiva N° 002-2018-JUS/SG “Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias”, que en virtud de lo señalado en su numeral 7.1.3.2, el contrato se formaliza con la respectiva notificación de la orden de servicio...
 - Solicita que se declare no ha lugar la imposición de sanción en su contra.
16. Por decreto del 7 de noviembre de 2022, se tuvo por apersonado al Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; asimismo se dispuso remitir la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0625-2023-TCE-S3

17. Con decreto del 7 de noviembre de 2022, se tomó en cuenta lo solicitado por la Entidad en sus escritos presentados el 14 de octubre de 2021, 18 de febrero de 2022, 8 de abril de 2022, 23 de mayo de 2022 y 3 de agosto de 2022 en el Tribunal.
18. Con decreto del 7 de noviembre de 2022, se dejó a consideración de la Sala el escrito presentado por América Móvil Perú S.A.C. el 13 de setiembre de 2022 en el Tribunal.
19. Por decreto del 7 de noviembre de 2022, se tuvo por apersonado al Contratista al procedimiento administrativo sancionador y por presentados sus descargos; asimismo, se remitió el expediente a la Tercera Sala para que resuelva.
20. El 11 de enero de 2023, mediante decreto se programó la audiencia solicitada por el Contratista, para el 23 de enero del 2023.
21. El 23 de enero de 2023 se llevó a cabo la audiencia programada, con la participación del representante del Contratista.
22. Por decreto del 26 de enero de 2023, a efectos que la Sala cuente con mayores elementos de juicio al momento de resolver, requirió lo siguiente:

“(…)

AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Mediante Informe N° 97-2021-JUS/OGA-OAB del 25 de marzo de 2021, su representada informó que el 15 de julio de 2019, suscribió el Contrato N° 007-2019-JUS con la empresa ENTEL PERÚ S.A, para la contratación del “Servicio de internet móvil”, y que en el marco de dicho contrato se emitieron las Ordenes de Servicios N° 0003947-2019, N° 0003646-2020 y N° 4991-2020.

Asimismo, se indica que para la emisión de las Ordenes de Servicios N° 0003947-2019, N° 0003646-2020 y N° 4991-2020, se tomó la cotización presentada por la empresa Entel Perú S.A. el 9 de julio de 2019.

En tal sentido, se requiere lo siguiente:

- *Sírvase **remítir** copia legible y completa del Contrato N° 007-2019-JUS del 15 de julio de 2019, suscrito entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la empresa Entel Perú S.A. para la contratación del “Servicio de internet móvil”.*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0625-2023-TCE-S3

- Sírvase **remitir** copia legible de las Ordenes de Servicio N° 0003947-2019, N° 0003646-2020 y N° 4991-2020, las cuales fueron emitidas en el marco del Contrato N° 007-2019-JUS del 15 de julio de 2019.
- Sírvase **remitir** copia legible de la cotización presentada por la empresa Entel Perú S.A. el 9 de julio de 2019 ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como el documento mediante el cual se presentó la referida cotización que originó la contratación perfeccionada a través del Contrato N° 007-2019-JUS del 15 de julio de 2019, en el cual pueda visualizarse de manera legible el sello y fecha de recepción de la Entidad.
Por otro lado, si la cotización fue recibida de manera electrónica, deberá **remitir** copia del correo electrónico donde se pueda advertir la **fecha de remisión de la misma**. (...)."

23. Mediante Oficio N° 80-2023-JUS/OGA-OAB del 2 de febrero de 2023, presentado el 6 de febrero de 2023 en el Tribunal, la Entidad solicita ampliación de plazo para atender el requerimiento de información solicitado con decreto del 26 de enero de 2023.
24. Mediante Oficio N° 85-2023-JUS/OGA-OAB del 6 de febrero de 2023, presentado el 6 de febrero de 2023 en el Tribunal, la Entidad brindó la información solicitada con decreto del 26 de enero de 2023.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado a fin de determinar si el Contratista contrató con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal s) del artículo 11 de la Ley, en el marco de la contratación perfeccionada a través de la Orden de Servicio N° 4991 [Orden de Servicio]; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de suscitados los hechos.

Naturaleza de la infracción

2. Se imputa al Contratista, la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley [TUO de la Ley N° 30225] toda vez que habría perfeccionado indebidamente el Contrato derivado del procedimiento de selección, pese a encontrarse con impedimento, de acuerdo con lo establecido en el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 de la citada normativa.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 0625-2023-TCE-S3

Como complemento de ello, el numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley señala que las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del citado artículo, son aplicable a los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, es decir, a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

De acuerdo a lo expuesto, la infracción recogida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, también puede configurarse en las contrataciones cuyo monto sea menor o igual a ocho (8) UIT.

3. Por otro lado, el mencionado literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece lo siguiente:

“Artículo 50.- Infracciones y sanciones administrativas

50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.

(...)”.

4. A partir de lo señalado, se tiene que la referida infracción contempla dos requisitos de necesaria verificación para su configuración: **a)** que se haya celebrado un contrato con una entidad del Estado; y **b)** que al momento de celebrarse y/o perfeccionarse dicho contrato, el postor se encuentre en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.
5. En relación con ello, es pertinente mencionar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado ha consagrado como regla general, la posibilidad que toda persona natural o jurídica pueda participar en condiciones de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0625-2023-TCE-S3

igualdad durante los procedimientos de selección⁸ que llevan a cabo las Entidades del Estado.

No obstante, la libertad de participación de postores en condiciones de igualdad, constituye a su vez, el presupuesto que sirve de fundamento para establecer restricciones a la libre concurrencia en los procesos de selección, en la medida que existen determinadas personas o funcionarios cuya participación en un procedimiento de selección podría afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia, debido a la naturaleza de sus atribuciones o por la condición que ostentan.

Es así, que el artículo 11 de la Ley dispone una serie de impedimentos para participar en un procedimiento de selección y/o para contratar con el Estado, a efectos de salvaguardar el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y competencia que deben prevalecer dentro de dichos procedimientos que llevan a cabo las Entidades.

6. Por la restricción de derechos que su aplicación a las personas determina, los impedimentos deben ser interpretados en forma estricta, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no se encuentren expresamente contemplados en la Ley o norma con rango de ley.

⁸

Ello en concordancia con los Principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia regulados en el artículo 2 de la Ley, como se observa a continuación:

- a) Libertad de concurrencia.- Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) Igualdad de trato.- Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- e) Competencia.- Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0625-2023-TCE-S3

En este contexto, en el presente caso, corresponde verificar si a la fecha en que se perfeccionó la relación contractual, el Consorcio se encontraba inmerso en algún impedimento para contratar con el Estado.

Configuración de la infracción.

7. Teniendo en cuenta lo expuesto, para que se configure la infracción imputada al Contratista, es necesario que se verifique: i) que se haya celebrado un contrato con una Entidad del Estado [según sea el caso, si ha suscrito un documento contractual con la Entidad o que haya recibido la orden de compra o de servicio]; y ii) que al momento de celebrarse y/o perfeccionarse el contrato, el postor se encuentre impedido conforme a Ley.

Cabe precisar que, para las contrataciones por montos menores a 8 UIT, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, no son aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la realización de la contratación y, además, que permita identificar sí, al momento de dicho perfeccionamiento, el Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.

8. Al respecto, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE publicado el 10 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dispuso que *“la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante **la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones**, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor”*. [El resaltado es agregado]
9. Ahora bien, al respecto, la Entidad a través del Informe N° 97-2021-JUS/OGA-OAB del 25 de marzo de 2021, señala lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0625-2023-TCE-S3

"(...)

El 15 de julio de 2019, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos firmó con la empresa Entel Perú S.A. el Contrato N° 007-2019-JUS, a fin de que este último brinde el "SERVICIO DE INTERNET MOVIL", por el monto contractual ascendente a S/ 9,576.00 (Nueve Mil Quinientos Setenta y Seis con 00/100 Soles) a todo costo por el plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio o la firma de contrato y entregado los equipos al MINJUSDH que forman parte del servicio, para lo cual, la empresa Entel Perú S.A. presentó la cotización correspondiente.

Ante ello, en el marco del Contrato N° 007-2019-JUS, se emitió la Orden de Servicio N° 0003947-2019, de fecha 15 de julio de 2019, por lo que la contratación del "SERVICIO DE INTERNET MOVIL" con la empresa Entel Perú S.A. tuvo una vigencia del 16 de julio de 2019 al 15 de julio de 2020, de acuerdo a lo consignado en la Cláusula Quinta del Contrato y en la orden de servicio en mención.

Posteriormente, para la ejecución del "SERVICIO DE INTERNET MOVIL" por el año 2020, en el marco del Contrato N° 007-2019-JUS, se emitió la Orden de Servicio N° 0003646-2020, la cual tendría vigencia hasta el 15 de julio de 2020.

Para la emisión de la Orden de Servicio N° 0003947-2019 y la Orden de Servicio N° 0003646-2020, ambas emitidas en el marco del Contrato N° 007-2019-JUS, se tomó como Cotización, la presentada por la empresa Entel Perú S.A., con fecha 09 de julio de 2019, toda vez que dichas ordenes de servicio fueron emitidas en el marco en el contrato en mención.

Cabe indicar que, durante la ejecución de la Orden de Servicio N° 0003947-2019, en el ejercicio fiscal 2019 se formularon 2 Rebajas a dicha orden, con los montos de S/ 342.40 (Trescientos Cuarenta y Dos con 40/100 Soles) y de S/ 30.00 (Treinta con 00/100 Soles).

Ante ello, con el objeto de ejecutar todas las prestaciones objeto de la contratación, así como el monto contractual, surgió la necesidad de ampliar el plazo contractual, por lo que, con fecha 15 de julio de 2020, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.3.2 de la Directiva N° 002-2018-JUS/SG - "Directiva para Contrataciones cuyos montos sean igual o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la empresa Entel Perú S.A. suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato N° 007-2019-JUS " CONTRATACIÓN DE SERVICIO CON MONTO MENOR O IGUAL A 8 UITS SERVICIO DE INTERNET MOVIL", ampliándolo hasta el 23 de julio de 2020.

De acuerdo a lo expuesto, se emitió la Orden de Servicio 4991-2020, la misma que, al igual que la Orden de Servicio N° 0003947-2019 y la Orden de Servicio N° 0003646-2020, fue emitida en el marco del Contrato N° 007-2019-JUS con el objeto de poder asumir las obligaciones contractuales hasta el 23 de julio de 2020.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0625-2023-TCE-S3

Asimismo, cabe señalar que para la emisión de la Orden de Servicio 4991-2020, al igual que con la Orden de Servicio N° 0003947-2019 y la Orden de Servicio N° 0003646-2020, se tomó como Cotización, la presentada por la empresa Entel Perú S.A., con fecha 09 de julio de 2019, toda vez que dichas ordenes de servicio fueron emitidas en el marco del Contrato N° 007-2019-JUS.

*Ante lo expuesto, mediante Anexo N° 1 se remite la cotización presentada por la empresa Entel Perú S.A., con fecha 09 de julio de 2019, en el marco de la emisión de la Ods N° 4991-2020 del MINJUSDH, la misma que fue emitida bajo el Contrato N° 007-2019-JUS.
(...)”.*

(El énfasis es agregado)

Como es de verse, la Entidad en el Informe N° 97-2021-JUS/OGA-OAB del 25 de marzo de 2021, ha señalado que en el marco del Contrato N° 007-2019-JUS suscrito con el Contratista el 15 de julio de 2019 para el “Servicio de internet móvil”, se emitieron las Ordenes de Servicios N° 0003947-2019, N° 0003646-2020 y N° 4991-2020, siendo esta última, la orden de servicio materia de análisis.

Asimismo, indicó que se amplió el plazo contractual hasta el 23 de julio de 2020; razón por la cual, se emitió la Orden de Servicio N° 4991-2020 con el objeto de asumir las obligaciones contractuales hasta el 23 de julio de 2020.

- 10.** En ese contexto, con decreto del 26 de enero de 2023, el Tribunal solicitó a la Entidad que remita copia del Contrato N° 007-2019-JUS del 15 de julio de 2019, así como copia de las Ordenes de Servicio N° 0003947-2019, N° 0003646-2020 y N° 4991-2020, las cuales fueron emitidas en el marco del referido contrato.
- 11.** En atención a dicho requerimiento, la Entidad remitió, entre otros documentos, el Contrato N° 007-2019-JUS del 15 de julio de 2019; así como las Ordenes de Servicio N° 0003947-2019, N° 0003646-2020 y N° 4991-2020.

Para mayor detalle, a continuación, se reproduce parte del Contrato N° 007-2019-JUS:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0625-2023-TCE-S3



CONTRATO N° 007-2019-JUS
"CONTRATACION DE SERVICIO CON MONTO MENOR O IGUAL A 8 UITS
SERVICIO DE SERVICIO DE INTERNET MOVIL."

Conste por el presente documento, la contratación del "SERVICIO DE SERVICIO DE INTERNET MOVIL", celebran de una parte el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20131371617, con domicilio legal en Calle Sopón Lions N° 350 - Miraflores, representada por la señora **YESSICA VICTORIA QUISPE VALDIVIA**, identificada con DNI N° 41475498, en su calidad de Jefa de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, designada mediante Resolución Ministerial N° 0387-2018-JUS de fecha 12 de setiembre de 2018 y de otra parte la empresa **ENTEL PERU SA**, con RUC N° 20106897914, con domicilio real y procesal para todos sus efectos en Av. República de Colombia N° 791, distrito San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su representante legal el señor **CACERES UCEDA EDUARDO ESTEBAN** con DNI N° 10805582, conforme a las facultades establecidas en la Partida N° 00861851, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
Mediante Informe Usuario N° 298-2019-JUS/OGTI-OIST, el Jefe de la Oficina General de Tecnologías de Información remite, los Términos de Referencia N° 021-2019-JUS/OGTI y el Pedido de Servicio N° 8414, para la contratación del "SERVICIO DE INTERNET MOVIL" por el periodo de 365 días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio o la firma de contrato y entregado los equipos al MINJUSDH que forman parte del servicio.

Producto de la Investigación de Mercado la Coordinación de Compras Menores a Ocho (8) UIT y la validación mediante el Informe Técnico usuario N° 340-2019-JUS/OGTI-OIST, determino entre las cotizaciones remitidas que cumplan con los Términos de Referencia, la del proveedor **ENTEL PERU SA**, en la de menor precio y seleccionada para la realización del SERVICIO DE SERVICIO DE INTERNET MOVIL.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
EL CONTRATISTA se obliga a brindar el SERVICIO DE INTERNET MOVIL, conforme a los Términos de Referencia, de acuerdo a las siguientes características:

DESCRIPCION DEL SERVICIO
Características del servicio:
Descripción de las condiciones específicas del servicio a realizar:

- Debe soportar tecnología móvil 4G LTE o superior.
- Compatibilidad para los sistemas operativos Windows y MAC.
- Capacidad de comunicación de datos (Internet).
- Bolsa de datos de 20 GB por cada equipo, para navegación a internet.
- Disponibilidad del equipo de 24x7x24.

Página 1 de 7



CONSIDERACIONES ADICIONALES:

- El postor deberá ofertar ocho (08) equipos en total, en modalidad de alquiler.
- Deberá contar con cobertura a nivel nacional.
- De ser el caso, deberá contar con cargador y batería para permitir la movilidad del usuario.
- Como parte del mismo equipo a entregar, deberá incluir manuales de uso para el usuario final.
- De ser el caso, será compatible con equipos móviles con sistema operativos Android y iOS.

Atención de averías:

- El postor deberá brindar servicio técnico en sitio a todos los equipos ofertados durante la ejecución del servicio.
- El postor deberá brindar al MINJUSDH número de contacto para poder realizar el registro de incidencias, requerimientos o problemas.
- Al presentarse un problema con un equipo ofertado, el proveedor deberá apersonarse a la sede central de MINJUSDH para verificar y solucionar dicho inconveniente sin generar gastos adicionales a la entidad teniendo en cuenta los tiempos de la Tabla N° 01.
- En caso el proveedor tenga que retirar el equipo ofertado de la entidad hacia su centro de especialización, deberá dejar otro equipo en reemplazo de manera temporal de igual o superiores características hasta que se repare y solucione el equipo averiado.
- El proveedor deberá tener en cuenta los tiempos de reparación detallados en la Tabla N° 01.
- En el caso que exista algún inconveniente o impacto, el contratista deberá tener en cuenta los siguientes tipos de criticidad:
 - ✓ **Muy crítico:** Alguna solución que brinda la solución no es operacional, la producción está detenida o el problema está causando un impacto en producción.
 - ✓ **Crítico:** La solución es operacional, pero su funcionalidad es inadecuada, impidiendo que las aplicaciones y/o servicios de terceros operen de forma correcta.
 - ✓ **Normal:** La solución está operando de manera inadecuada, generando una alerta desde el mismo equipo o detectada por el personal técnico. Una alternativa de solución está disponible y es aceptable.
 - ✓ **No Crítico:** La solución es operable, pero se requiere alguna funcionalidad o procedimiento o se tiene una consulta técnica sobre el funcionamiento de la solución.
- Los tiempos de atención y reparación ante una avería o incidencia reportada por un especialista de la OGTI del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los siguientes:
 - a) **Tiempo de atención**
Es el tiempo que inicia con la notificación que el MINJUSDH efectúa a través de los canales de comunicación establecido por el contratista. El tiempo de atención no excederá bajo ningún motivo de lo indicado en la Tabla N° 01 partados desde el registro de la avería o incidencia.

Página 2 de 7



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0625-2023-TCE-S3

b) Tiempo de Reparación.
 Período de tiempo utilizado para reparar el fallo o encontrar un "workaround" o solución temporal al mismo y devolver el servicio a la situación anterior a la interrupción, el tiempo máximo para la puesta del funcionamiento normal del equipo es de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 01, contados a partir de la atención realizada a la avería o incidencia.

N°	TIEMPOS	PROBLEMAS MUY CRÍTICOS	PROBLEMAS CRÍTICOS	NORMAL	NO CRÍTICO
1	a) Tiempo de Atención	1 hora (en 24 x 7)	2 horas (en 24 x 7)	4 horas (En horario de trabajo de MINJUSDH)	6 horas (En horario de trabajo de MINJUSDH)
2	b) Tiempo de Reparación	4 horas (en 24 x 7)	24 horas (en 24 x 7)	3 días calendarios.	6 días calendarios.

Tabla Nº01: Cuadro de Tiempos de Reparación.

Garantía:
 El proveedor deberá brindar garantía a todos los equipos ofertados durante todo el tiempo de ejecución del servicio.

Documentación a entregar.
 El proveedor deberá entregar un informe técnico mensual con el siguiente detalle:

- Detalle de las averías de los equipos ofertados.
- Consumo mensual de internet móvil de cada equipo.
- El contratista deberá enviar toda la documentación al correo electrónico proveedores@minjuss.gov.pe.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.
 El monto total del presente contrato asciende a S/ 9,576,000 (Nueve Mil quinientos setenta y seis con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
 LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en (12) pagos mensuales, previo informe de conformidad de la prestación del servicio, las cuales están en función de la presentación de los entregables (informe técnico).

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

La Oficina General de Tecnologías de Información emitirá la conformidad del servicio, previo informe técnico de la Oficina de Infraestructura y

Página 3 de 7

Cuando el contrato se resuelva por causas imputables a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD tendrá derecho a solicitar la indemnización por los daños y perjuicios irrogados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL.
 El proveedor deberá dar cumplimiento a todas las políticas y estándares definidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en materia de seguridad de la información, Propiedad intelectual. Para tal efecto el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tendrá todos los derechos de propiedad intelectual, respecto al producto entregado y otros que guarden una relación directa con la ejecución del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN
 EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, directos, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corruptas de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO
 El presente contrato se rige bajo los alcances de la Directiva N° 002-2018-JUS/SG "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a 8 UITs", aprobado por Resolución de Secretaría General N° 0031-2018-JUS y otras que de manera supletoria le resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.
 Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- Domicilio de LA ENTIDAD: Scipión Lloza N° 350, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.
- Domicilio de EL CONTRATISTA: Av. República de Colombia N° 791, distrito San Isidro, Provincia y Departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Página 6 de 7

De acuerdo con las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, el 15 de julio de 2019.

"LA ENTIDAD"
 YVESKY JAGUE
 Oficina General de Tecnologías de Información

"EL CONTRATISTA"
 EDUARDO CÁCERES
 Gerente de Corporaciones
 ENTEL PERU S.A.

W. MELCO CH.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0625-2023-TCE-S3

Conforme se desprende del Contrato N° 007-2019-JUS del 15 de julio de 2019, el servicio de internet móvil para la Entidad se contrató por el periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio o la firma del contrato y entregado los equipos al MINJUSDH que forma parte del servicio, por el monto de S/9,576.00 (nueve mil quinientos setenta y seis con 00/100 soles).

Asimismo, a continuación, se reproduce la Orden de Servicio N° 4991-2020 [orden de servicio materia de análisis]:

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.08.00

ORDEN DE SERVICIO N° 0004991 0065 Página: 1 de 7
N° Exp. SAF: 000000005

UNIDAD EJECUTORA: 001 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
MIG IDENTIFICACIÓN: 000101

1. DATOS DEL PROVEEDOR

Beneficaria: ENTEL PERU SA	N° Cuenta Admón: 00004
Dirección: LOS MARCHOS 1018 PROD 7 SAN ISIDRO	Tipo de Proceso: ASP
UBI: LIMA (LIMA) SAN ISIDRO	CCI:
RUC: 2010887814 Teléfono: 6177777 EMail: Fax:	Móvil: SI
	TIC:

Concepto: SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA MÓDULO DE ALTA DIRECCIÓN (03 394-2019)

2. CONDICIONES GENERALES

N° Contrato: 00046	N° Cuenta: ASP
Móvil: SI	TIC:

Concepto: SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA MÓDULO DE ALTA DIRECCIÓN (03 394-2019)

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total \$
8702003019	SERVICIO	SERVICIO DE INTERNET REPOSICIÓN DEL SERVICIO: MEDIO CONTRATO N° 007-2019-202 Características del servicio: REPOSICIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO A REALIZAR: "Tener disponible tecnología móvil de 3G o superior." "Compatibilidad para los diferentes operadores móviles y NAC." "Capacidad de comunicación de alta velocidad." "Cobertura de hasta de 95 km por cada equipo, para navegación a terreno." "Disponibilidad del servicio de 24x7x24." "Disponibilidad de atención." "El servicio deberá estar operativo en todo momento, en movilidad de atención." "Deberá contar con cobertura a nivel nacional." "En caso de avería, deberá contar con repuestos y batería para permitir la continuidad del servicio." "Como parte del mismo equipo a entregar, deberá incluir manual de uso para el servicio móvil." "En caso de avería, será compatible con equipos móviles con sistema operativo Android y iOS." "El servicio deberá brindar servicio técnico en sitio a todos los equipos contratados durante la ejecución del proceso."	372.40

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

Monto	Cédula Funcional	FF/BB	Clasif. Gasto	Monto	Van. \$
0045	00.00.0008.0001.0099999.000003	1.00	2.3.2.2.3	372.40	372.40
Exonerado:				0.00	
V. Venta:				315.59	
I.G.V.:				56.81	
Total:				372.40	

Factura a nombre de: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Dirección: SCIPÓN LLONA 500, MIRAFLORES, LIMA 10 / MIRAFLORES, LIMA 10 RUC: 2012107817

ELABORADO POR: [Firma] **COORDINADOR DEL SERVICIO**

CONFORMADO DEL SERVICIO: [Firma] **RESPONSABLE DE ASIGNACIÓN DEL SERVICIO**

NOTA IMPORTANTE:
El Proveedor debe emitir la Factura según lo MDS.
Esta Orden de Servicio es un instrumento de carácter administrativo.
El Contratado Proveedor debe cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.08.00

ORDEN DE SERVICIO N° 0004991 0064 Página: 2 de 7
N° Exp. SAF: 000000005

UNIDAD EJECUTORA: 001 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
MIG IDENTIFICACIÓN: 000101

1. DATOS DEL PROVEEDOR

Beneficaria: ENTEL PERU SA	N° Cuenta Admón: 00004
Dirección: LOS MARCHOS 1018 PROD 7 SAN ISIDRO	Tipo de Proceso: ASP
UBI: LIMA (LIMA) SAN ISIDRO	CCI:
RUC: 2010887814 Teléfono: 6177777 EMail: Fax:	Móvil: SI
	TIC:

Concepto: SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA MÓDULO DE ALTA DIRECCIÓN (03 394-2019)

2. CONDICIONES GENERALES

N° Contrato: 00046	N° Cuenta: ASP
Móvil: SI	TIC:

Concepto: SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA MÓDULO DE ALTA DIRECCIÓN (03 394-2019)

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total \$
		"El proveedor deberá brindar al MINJUSDH número de contacto para poder realizar el registro de incidencias, reportes de problemas." "El proveedor se compromete a no enviar equipos, el proveedor deberá aproximarse a la sede central de MINJUSDH para verificar y solucionar dicho inconveniente sin generar gastos adicionales a la entidad teniendo en cuenta los tiempos de la Tabla N°1." "En caso el proveedor tenga que retirar el equipo ofertado de la entidad hasta en número de unidades, deberá dejar otro equipo en sustitución de manera temporal de igual o superior características hasta que se repare y solución al equipo averiado." "El proveedor deberá tener en cuenta los tiempos de reparación detallados en la Tabla N°1." "En el caso que exista algún inconveniente o impacto, el proveedor deberá tener en cuenta los siguientes tipos de utilidad." "No se recibirá algún servicio que brinde la solución en su totalidad, la prestación será detenida o el problema será causado un impacto en producción." "Por tanto, la solución se operacional, pero su funcionalidad se inactivada, lográndose que las aplicaciones y/o servicios de terceros operen de forma normal." "Normal, la solución será operado de manera inactivada, generando una alerta desde el mismo equipo o detectada por el personal técnico. Usa	372.40

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

Monto	Cédula Funcional	FF/BB	Clasif. Gasto	Monto	Van. \$
Exonerado:				0.00	
V. Venta:				315.59	
I.G.V.:				56.81	
Total:				372.40	

Factura a nombre de: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Dirección: SCIPÓN LLONA 500, MIRAFLORES, LIMA 10 / MIRAFLORES, LIMA 10 RUC: 2012107817

ELABORADO POR: [Firma] **COORDINADOR DEL SERVICIO**

CONFORMADO DEL SERVICIO: [Firma] **RESPONSABLE DE ASIGNACIÓN DEL SERVICIO**

NOTA IMPORTANTE:
El Proveedor debe emitir la Factura según lo MDS.
Esta Orden de Servicio es un instrumento de carácter administrativo.
El Contratado Proveedor debe cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0625-2023-TCE-S3

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Contratación
Versión 20.05.02

0063 Página: 3 de 7

ORDEN DE SERVICIO N° 0004991

N° Exp. SIAF: 000000000 Día Mes Año: 31 12 2023

UNIDAD EJECUTORA : 001 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000015

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Señalada: ENTEL PERU SA Dirección: LOS MARIPOS 018 PISO SAN ISIDRO LMA/LMA: SAN ISIDRO CCI: RUC: 20106897514 Teléfono: 0117777 EDU: Fax: Concepto: SERVICIO DE INTERNET MOVIL PARA MODEMS DE ALTA DIRECCION (OS 30472019)		N° Cuadro Anual: 005349 Tipo de Proceso: ASP Moneda: S/ TIC:	

Codigo	Unid. Med.	Descripción	Vienen ...	Valor Total S/
		Alternativa de solución para el proveedor y se aceptable. "No crítico: La solución es operable, pero no requiere alguna funcionalidad o procedimiento o se tiene una consulta técnica sobre el funcionamiento de la solución. "Sin tiempo de atención y respuesta ante una avería o incidencia reportada por un especialista de la ODSI del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los siguientes: - el tiempo de atención: No el tiempo que inicia con la notificación que el MINJUSDH efectúa a través de los canales de comunicación establecidos por el contratista. El tiempo de atención no excederá bajo ningún motivo de lo indicado en la Tabla N° 01, contados desde el registro de la avería o incidencia. - el tiempo de reparación: período de tiempo utilizado para reparar el fallo o solucionar un "workaround" o solución temporal al mismo y devolver el servicio a la situación anterior a la interrupción; el tiempo máximo para la puesta del funcionamiento normal del equipo es de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 01, contados a partir de la atención realizada a la avería o incidencia. "Tiempo de Atención: problemas muy críticos: 1 hora (no 24 x 7); problemas críticos: 2 horas (no 24 x 7); normal: 4 horas	372.40	

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL				
Metas	Cadena Funcional	FFRR	Clasif. Gasto	Import.
Van ... S/				372.40
Exonerado :				0.00
V. Venta :				315.59
I.G.V. :				56.81
Total :				372.40

Factura a nombre de: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Dirección: SCPÓN LLONA 303 MIRAFLORES, LMA 18 / MIRAFLORES - LMA - LIMA RUC: 20131371617

ELABORADO POR	OPINACIÓN DEL SERVIDO	CONFORMADO DEL SERVIDO
ALVARO TORRES RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	 Mr. Jose Carlos Gallego Torres RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	Fecha: Día Mes Año:

NOTA IMPORTANTE:
 El Proveedor debe adherirse al Anexo sobre el ODS.
 Esta Orden es válida en las formas y reglas reglamentarias y administrativas.
 El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Contratación
Versión 20.05.02

0062 Página: 4 de 7

ORDEN DE SERVICIO N° 0004991

N° Exp. SIAF: 000000000 Día Mes Año: 31 12 2023

UNIDAD EJECUTORA : 001 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000015

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Señalada: ENTEL PERU SA Dirección: LOS MARIPOS 018 PISO SAN ISIDRO LMA/LMA: SAN ISIDRO CCI: RUC: 20106897514 Teléfono: 0117777 EDU: Fax: Concepto: SERVICIO DE INTERNET MOVIL PARA MODEMS DE ALTA DIRECCION (OS 30472019)		N° Cuadro Anual: 000000 Tipo de Proceso: ASP Moneda: S/ TIC:	

Codigo	Unid. Med.	Descripción	Vienen ...	Valor Total S/
		(Un horario de trabajo de REDUCIDO); un crítico a horas (Un horario de trabajo de REDUCIDO); - el tiempo de Reparación: problemas muy críticos a horas (no 24 x 7); problemas críticos: 2 horas (no 24 x 7); normal: 3 días calendario y no se tiene a días calendario. Tabla N°01: Cuadro de tiempos de Respuesta. "Señalar: El proveedor deberá brindar garantía a todos los equipos operativos durante todo el tiempo de ejecución del servicio. Documentación a entregar: El proveedor deberá entregar un informe técnico mensual con el siguiente detalle: "Detalle de las averías de los equipos ofertados. "Informe mensual de atención móvil de cada equipo. "El contratista deberá enviar toda la documentación al correo electrónico proveedorendoc@minjusa.gob.pe "CONFIDENCIALIDAD Y RESPALDABILIDAD. El proveedor se obliga a mantener y guardar secreta estricta y absoluta confidencialidad sobre todos los documentos e informaciones del MINJUSDH a los que tenga acceso en el momento del presente servicio. En tal sentido, el proveedor deberá abstenerse de revelar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta, a personas naturales o jurídicas, salvo	372.40	

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL				
Metas	Cadena Funcional	FFRR	Clasif. Gasto	Import.
Van ... S/				372.43
Exonerado :				0.00
V. Venta :				315.59
I.G.V. :				56.81
Total :				372.40

Factura a nombre de: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Dirección: SCPÓN LLONA 303 MIRAFLORES, LMA 18 / MIRAFLORES - LMA - LIMA RUC: 20131371617

ELABORADO POR	OPINACIÓN DEL SERVIDO	CONFORMADO DEL SERVIDO
ALVARO TORRES RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	 Mr. Jose Carlos Gallego Torres RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	Fecha: Día Mes Año:

NOTA IMPORTANTE:
 El Proveedor debe adherirse al Anexo sobre el ODS.
 Esta Orden es válida en las formas y reglas reglamentarias y administrativas.
 El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0625-2023-TCE-S3

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Ente: ENTEL PERU SA Dirección: LOS BARRIOS 1018 PISO 7 SAN ISIDRO LIMA LIMA SAN ISIDRO RUC: 2010889714 Teléfono: 0117777 EQUI: PAB Código: SERVIDO DE INTERNET MOVIL PARA MODERADORES DE ALTA DIRECCIÓN (05 364 2016)		N° Cuenta Adquis: 00004 Tipo de Proceso: ASP N° Contrato: Moneda: S/	
UNIDAD EJECUTORA: 001 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS NRO. IDENTIFICACION: 00076		ORDEN DE SERVICIO N°: 0004891 Fecha: 07/12/2023	
Concepto: SERVIDO DE INTERNET MOVIL PARA MODERADORES DE ALTA DIRECCIÓN (05 364 2016)		Valor: 372.40	
Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
		El servicio tendrá un plazo de 365 días calendario, contados a partir de la ejecución de actividades de instalación de todos los equipos a la firma de contrato y entregado los equipos al momento que formen parte del servicio. CONFORMIDAD DEL SERVIDO: La Oficina General de Tecnologías de Información verifica la conformidad del servicio, previo informe técnico de la Oficina de Infraestructura y Reporte Tecnológico (OIRT). El servicio se ejecutará de forma mensual durante la ejecución del servicio. REQUISITOS: El proveedor no cumple con las actividades especificadas dentro del plazo estipulado. La Unidad le aplicará una penalidad por cada día de atraso hasta por un monto máximo equivalente al 1% del monto del contrato. La penalidad se aplicará acumulativamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad diaria = 0,372400 Para plazos menores o iguales a 30 días (30 días) La Unidad tiene derecho para exigir, además de la penalidad, el cumplimiento de las obligaciones que surten en la Orden de Servicio o Contrato. Situación última quinta: reintegración	372.40
Afectación Presupuestal			
Medio	Código Funcional	FF.AA.	Clasif. Gasto
Maneio			
Exonerado: 0.00 V. Venta: 315.50 I.G.V.: 56.81 Total: 372.40			
Fecha: 07/12/2023 Unidad Ejecutora: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Dirección: SOPROF LIMA SUR, MIRAFLORES, LIMA VE / MIRAFLORES - LIMA - LIMA RUC: 2010171617			
AUTORIZACION		CONFORMIDAD DEL SERVIDO	
RESPONSABLE DE ADQUISICIONES Nombre: José Carlos Castro Herrera Cargo: Jefe de Oficina Ejecutiva de Adquisiciones	RESPONSABLE DEL SERVIDO Nombre: María Victoria López Rodríguez Cargo: Jefa de Oficina Ejecutiva de Adquisiciones	CONFORMIDAD DEL SERVIDO Nombre: María Victoria López Rodríguez Cargo: Jefa de Oficina Ejecutiva de Adquisiciones	
NOTA IMPORTANTE: El Proveedor debe adherir a los Anexos de la O.S. El Proveedor debe adherir a los Anexos de la O.S. El Contratista (Proveedor) no está obligado a cumplir con las obligaciones que le corresponden, bajo amenaza de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.			



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0625-2023-TCE-S3

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.05.00

ORDEN DE SERVICIO N° 0004991

N° Exp. SIAF : 000000000

0059 Página: 7 de 7

UNIDAD EJECUTORA : 001 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000018

2. CONDICIONES GENERALES
N° Cuadro Anual: 00000
Tipo de Proceso: ASP
N° Contrato:
Moneda: S/
TIC:

Concepto: SERVICIO DE INTERNET MOVAL PARA MODEMOS DE ALTA DISECCIÓN (OS 3947-2019)

Código	Unid. Med.	Descripción	Volumen	Valor Total S/
		El contratista declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-a, ofrecido negocio o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato. Asimismo, el contratista se obliga a conductarse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, seriedad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-a, además, el contratista se compromete a cumplir a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o irregular de la que tuviera conocimiento y adoptar medidas idóneas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.		372.40

Malla	Cadena Funcional	FF/RR	Clasif. Gasto	Monto	Sp.

TOTAL S/ 372.40

Exonerado : 0.00
V. Venta : 315.59
I.G.V. : 56.81
Total : 372.40

Factura a nombre de: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Dirección: SEPCON LLOMA SUR, MIRAFLORES, LIMA 18 / MIRAFLORES - LIMA - LIMA RUC: 20191078917

ELABORADO POR: [Firma] / RESPONSABLE DE ADSCRIBICIÓN
CONSEJO DEL SERVICIO: [Firma] / RESPONSABLE DE ASESORIA
CONFIRMADO DEL SERVICIO: [Firma] / FECHA [Día, Mes, Año]

NOTA IMPORTANTE:
- El Proveedor debe registrar a su debido tiempo de todo.
- Esta Orden es válida en las firmas y sellos legítimos de la autoridad.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Nótese en la imagen reproducida, que la Orden de Servicio N° 4991 emitida el 30 de diciembre de 2020 [orden de servicio materia de análisis] hace referencia al "Servicio de internet" correspondiente al Contrato N° 007-2019-JUS.

- En virtud de lo expuesto, este Colegiado no podría señalar que la Orden de Servicio N° 4991 [orden de servicio materia de análisis] constituye un contrato nuevo e independiente, puesto que según lo manifestado por la Entidad deviene del Contrato N° 007-2019-JUS del 15 de julio de 2019, el cual fue materia de la Adenda N° 01, suscrita el 15 de julio de 2020, mediante la cual se amplió el plazo contractual hasta el 23 de julio de 2020. Al respecto, cabe señalar que en la propia

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0625-2023-TCE-S3

orden de servicio antes reproducida, en su página 1, se hace referencia expresa a: “DESCRIPCION DEL SERVICIO: SEGÚN CONTRATO N° 007-2019-JUS”, lo que abona en la posición de la entidad de que la Orden de Servicio es un documento derivado del Contrato N° 007-2019-JUS y sus adendas, en el marco de la ejecución de la prestación de los servicios contratados.

13. Teniendo en cuenta ello, cabe precisar que el impedimento denunciado en el presente caso, es aquel previsto en el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, que establece lo siguiente:

“(…)

Artículo 11. Impedimentos

11.1 *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*

- s) *En todo proceso de contratación y siempre que cuenten con el mismo objeto social, las personas jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. El impedimento también es aplicable a la persona jurídica cuyos integrantes se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. Para estos efectos, por integrantes se entiende a los representantes legales, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, el impedimento es aplicable siempre que su participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.*

14. Conforme se aprecia, el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley contiene un impedimento que requiere como elemento imprescindible la existencia de una persona natural o jurídica impedida para contratar con el Estado. De ese modo, estarán impedidas las personas naturales o jurídicas que cuenten con el mismo objeto social y cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0625-2023-TCE-S3

15. Así, de la revisión del Registro Nacional de Proveedores se verifica que la empresa con la cual estaría vinculado el Contratista, es la empresa AMERICATEL PERÚ S.A., quien fue sancionada con siete (7) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, mediante Resolución N° 2038-2020-TCE-S1, confirmada en todos sus extremos en la Resolución N° 2271-2020-TCE-S1 del 19 de octubre de 2020, cuya sanción entró en vigencia desde el **20 de octubre de 2020 y finalizó el 20 de mayo de 2021**.
16. Por lo tanto, aun cuando se determinase que el Contratista estaba vinculado a la persona jurídica sancionada (AMERICATEL PERÚ S.A.) y aun cuando se determinase que ambas tenían el mismo objeto social; así como los mismos integrantes, lo cierto es que a la fecha de la suscripción del Contrato N° 007-2019-JUS, esto es al **15 de julio de 2019**, del cual según la Entidad deriva la Orden de Servicio N° 4991-2020, el Contratista no se encontraba aun inmerso en la causal de impedimento descrita anteriormente.
17. En consecuencia, considerando que la Orden de Servicio N° 4991-2020 [orden de servicio cuestionada] deriva del Contrato N° 007-2019-JUS, el cual fue perfeccionado el 15 de julio de 2019, fecha en la cual el Contratista no se encontraba en causal de impedimento previsto en la Ley, no corresponde proseguir con el análisis de la comisión de la infracción imputada, debiendo declararse no ha lugar a la imposición de sanción.
18. Por otro lado, en atención a lo analizado en los fundamentos precedentes, este Colegiado encuentra necesario y pertinente que la Secretaría del Tribunal verifique si se han aperturado procedimientos administrativos sancionadores respecto de otras ordenes de servicio que puedan derivar del Contrato N° 007-2019-JUS⁹, a efectos que considere lo expresado en la presente resolución para el trámite que corresponda.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Jorge Luis Herrera Guerra y la intervención de los vocales Héctor Marín Inga Huamán y Paola

⁹ Debe tenerse en cuenta lo señalado en el Informe N° 97-2021-JUS/OGA-OAB del 25 de marzo de 2021 y la documentación adjunta.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0625-2023-TCE-S3

Saavedra Alburqueque, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar, **no ha lugar** a imposición de sanción contra la empresa **ENTEL PERU S.A.**, con **RUC N° 20106897914**, por su responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de contratación en la que emitió la Orden de Servicio N° 4991-2020-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del 30 de diciembre de 2020; por los fundamentos expuestos.
2. Poner en conocimiento de la secretaria del Tribunal la presente resolución a efectos que realice las acciones señaladas en el fundamento 18.
3. Disponer el archivamiento del presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE HERRERA GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

HECTOR MARÍN INGA HUAMÁN
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE